



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0623-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Guevara Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Responsabilidad y corresponsabilidad administrativa. Cambiar el nombre del ordenamiento "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" por la de "Ley General de Responsabilidades Administrativas". Incluir que los actos de particulares que contravengan, se considerarán faltas administrativas graves y se sancionarán.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.
Artículo 26. ...	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 26, se reforma el artículo 116 y se adiciona el artículo 116 Bis de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:
I.... a la XIII. ...	Artículo 26 . En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:
No tiene correlativo	I. a XIII. (...)
	XIV. Responsabilidad y corresponsabilidad administrativa: los servidores públicos y los particulares estarán sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando con sus actos u omisiones contravengan lo dispuesto en la presente Ley.
Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género,	...



el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

No tiene correlativo

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 116 Bis. Los actos de particulares que contravengan lo dispuesto en la presente Ley se considerarán faltas administrativas graves y se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.